

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Venecia, Antioquia, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0165
Proceso	Ejecutivo Singular Art.422 del C.G. del P
Demandante	Mercedes Rosa Moncada de Garcés (persona mayor)
Demandado	Porfirio De Jesús Garcés Moncada y Jorge William Garcés Moncada
Radicado	05861 40 89 001 2022 00076 00
Asunto	Decreta secuestro

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 032-17446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia) de propiedad de los señores de propiedad de los citados señores Porfirio de Jesús Garcés Moncada Y Jorge William Garcés Moncada, el Juzgado bajo las directrices señaladas en los art. 468, 593 y 599 del C.G.P. observa que es procedente su secuestro y, por lo tanto, ordenará librar el respectivo despacho comisorio para la diligencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Támesis, Antioquia (Reparto).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordena realizar la diligencia de secuestro del derecho de dominio registrado a nombre de los señores Porfirio de Jesús Garcés Moncada, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.513.470 y Jorge William Garcés Moncada identificado con cédula de ciudadanía No. 3.513.228, decretado en auto No. 110 del 4 de mayo de 2022, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 032-17446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia), ubicado en la zona urbana del Municipio de Támesis, Antioquia.

SEGUNDO: Para la diligencia de secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P, se comisiona al Juzgado Promiscuo

Municipal de Támesis, Antioquia (Reparto), a quien se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, nombrar y recibir escrito de aceptación del secuestre y reemplazo del mismo en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestre de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para subcomisionar y allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.

TERCERO: Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo estipula el artículo 363 del Código General del Proceso. Por secretaría librese el respectivo exhorto con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 036

Venecia (Ant.) julio 6 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario